



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000310-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2017

VISTO: Los Oficios Nº 2311-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DG, de fecha 27 de setiembre del 2016 y Nº 2847-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 30 de noviembre del 2016 e Informe Nº 636-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00784-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró infundado, el reconocimiento de Deuda por Canasta solicitada por la servidora OLGA MAGNOLIA AZUCENA PATOW MACEDA;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 13334, de fecha 26 de setiembre del 2016, la administrada OLGA MAGNOLIA PATOW MACEDA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00784-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2016, alegando que a través de la recurrida se ha resuelto declarar infundada su solicitud de reconocimiento del pago por devengados del Decreto de Urgencia Nº 088-2001; que la resolución impugnada hace una reseña histórica de la dación del mencionado Decreto de Urgencia, sin haberse pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir no se ha pronunciado el por qué no se le está reconociendo el beneficio solicitado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000310-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2017

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes del pronunciamiento del fondo del asunto, es necesario precisar en primer lugar, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, se incorpora entre otros, a la administrada al cuero de Gerentes Públicos creado y regulado por Decreto Legislativo N° 1024, y siendo así, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE, de fecha 9 de junio del 2014, en su Artículo Primero, se asigna a la administrada en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 “JAMO” Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, y en su Artículo Segundo, se dispone que el vinculo laboral especial con el Gobierno Regional de Tumbes, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino. En aplicación a las mencionada disposiciones emitidas por SERVIR, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 00298-2014-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de julio del 2014, asignando a la Médica OLGA MAGNOLIA AZUCENA PATOW MACEDA (quien tiene la calidad de Gerente Público), en el cargo de Jefa de la mencionada Unidad de Gestión, a partir del 16 de junio del 2014; de modo que, la recurrente tiene un vinculo laboral especial con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que en ejercicio del derecho de petición la administrada OLGA MAGNOLIA AZUCENA PATOW MACEDA, ha solicitado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes el reconocimiento del derecho de pago de devengados de Canasta que se viene otorgando a todo el personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, respecto a lo solicitado, es de señalarse que efectivamente mediante Decreto de Urgencia N° 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, ahora bien, es de mencionar que el referido beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002 recaída en el Expediente N° 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por BEATRIZ



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000310-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 1 JUN 2017

MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida;

Que, como puede verse de la mencionada sentencia, la demanda ha sido interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado Decreto de Urgencia; lo que significa que dicha sentencia tiene efectos Inter partís, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose la administrada OLGA MAGNOLIA AZUCENA PATOW MACEDA dentro de los alcances del mandato jurisdiccional, resulta improcedente el reconocimiento del devengado que está solicitando;

Que, asimismo, es necesario mencionar que en aplicación del numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, por su parte el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prescribe que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 00784-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2016;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000310 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUN 2017

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 636-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña OLGA MAGNOLIA AZUCENA PATOW MACEDA, contra la Resolución Directoral N° 00784-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Andujari Vargas

